

CONVENIO Nº 009/2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado en este acto por su Presidenta, Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN (D.N.I. Nº 5.901.955), con domicilio en Avenida Paseo Colón Nº 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante SENASA, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector, Abogado D. Darío Exequiel KUSINSKY (D.N.I. Nº 29.119.469), con domicilio en Leandro N. Alem Nº 4731, José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante UNPAZ, por la otra, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, manifiestan:

Que por el Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1º de la Ley Nº 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, por el Artículo 5º del mencionado cuerpo normativo se establece que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, es la



autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233.

Que, asimismo, el Artículo 7° de dicha norma establece que el referido Organismo, a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o de certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, a su vez, es misión del citado Organismo el planificar, normar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos, productos e insumos, dando respuesta a las demandas y exigencias nacionales e internacionales, a los temas emergentes y a las tendencias de nuevos escenarios.

Que, por su parte, la UNPAZ tiene por misión la enseñanza en la educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de la equidad social y el desarrollo.

Que su visión es promover la equidad, la inclusión y la ampliación de oportunidades que brinda la educación superior a la comunidad local.

Que, en dicho contexto, deviene necesario establecer entre el SENASA y la UNPAZ lazos formales de cooperación mediante la suscripción de un convenio marco que tenga como objetivo la cooperación entre LAS PARTES, disponiendo la utilización de medios y acciones apropiados para lograr una beneficiosa complementariedad en actividades de trabajo conjunto, en proyectos con especificidades atinentes a sus capacidades y competencias propias.



Que LAS PARTES tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.

Que, de esta manera, se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

Que LAS PARTES se reconocen como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

Que, en virtud de lo manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, *ad referendum* del Consejo Superior de la UNPAZ, que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objetivo establecer, promover y desarrollar entre LAS PARTES actividades de colaboración y cooperación académica, de docencia y de investigación.

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS. Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de LAS PARTES.
4. Colaboración en pasantías, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento, y en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado, que traten sobre temas referentes al objeto del presente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. La colaboración entre LAS PARTES para el logro de los propósitos enunciados en las cláusulas precedentes, deberá desarrollarse en el marco del presente, mediante la suscripción de Convenios Específicos donde se



establecerán los objetivos específicos a alcanzar y se acordarán la cantidad y los tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de LAS PARTES, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellas.

CUARTA: La celebración de este instrumento no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Cada una asumirá las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la ejecución de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que interviene en el presente convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles que LAS PARTES afecten a la ejecución de este instrumento, que se destinen al desarrollo de las actividades, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.



SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados que se originen con motivo de las actividades establecidas en los Convenios Específicos a suscribirse oportunamente, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo con una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en los citados Convenios Específicos.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. LAS PARTES dejan expresa constancia de que la suscripción del presente convenio no significa obstáculo para que cada una de ellas pueda concretar acuerdos similares con fines análogos con otras instituciones.

NOVENA: PROHIBICIÓN. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona humana o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por LAS PARTES. Asimismo, LAS PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente instrumento.

DÉCIMA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente convenio y/o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y expresa mención de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA. El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de TRES (3) años, siendo



renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de LAS PARTES rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. Esta rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones y trabajos en curso, los que deberán ser continuados hasta su finalización.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cuando surjan controversias que no puedan resolverse en el marco de los principios de buena fe y cordialidad en sede administrativa, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES. A todos los efectos derivados del presente convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme el siguiente detalle, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique. Cualquier modificación a estos deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte, y solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

- Domicilio de UNPAZ: Leandro N. Alem N° 4560, José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES (División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).
- Domicilio de SENASA: Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de octubre de 2023.


Ing. Agr. Diana María Guillén
Presidenta
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº
FECHA 009/2024
25 ENE 2024